



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN

(412327)

08 NOV 2019

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo del mes de agosto de 2019

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, "Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006" ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir a partir de 2011 hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 336, mantuvo vigentes los artículos 103 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Que del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 establece las funciones del Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES, entre las que se encuentran: "f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales." y h) "El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. *idem*, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo del mes de agosto de 2019"

usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente.

Que en el artículo 2.2.3.1.2. *idem* se definen las **Áreas Especiales** como las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, de conformidad con las definiciones que se establecen para cada una de ellas en el presente acto. Del mismo modo, define **Área Rural de Menor Desarrollo** como el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica; asimismo, **Zonas de Difícil Gestión**, como el conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, susceptible de ser aislado eléctricamente por el mismo circuito alimentador de Nivel II, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona; y finalmente, **Barrio Subnormal**, como el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente; en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, aquellas Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de los Decretos reglamentarios del FOES, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que en relación con la obligación indicada en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto señala que "(...) Cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar."

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo del mes de agosto de 2019"

Que de acuerdo al numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que de otra parte, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia", por disposición del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.", es función de la Dirección de Energía Eléctrica: "15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que en ejercicio de la obligación de velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES contenida en el Decreto 111 de 2012 (Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015) a cargo del Ministerio, éste a través de su Dirección de Energía Eléctrica, despliega todas las acciones tendientes a ejercer dicha actividad, lo cual se materializa en realizar trimestralmente la validación de las conciliaciones del FOES que deben presentar los Comercializadores de Energía Eléctrica conforme a lo establecido en el formato trimestral incluido en el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" según el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES".

Que para el giro de los valores que se autorizan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía remitió memorando dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado No. 2019077178 del 1 de noviembre de 2019, que se transcribe a continuación:

"Mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: "8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Social (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito informar las actividades efectuadas por la Dirección de Energía Eléctrica, con base en las cuales solicito que expida la Resolución que ordena el pago de subsidios a cargo del FOES, correspondientes al mes de agosto de 2019:

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 "Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES".
2. Se desplegaron todas las acciones tendientes a velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES, conforme al literal b) del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.
3. Se validaron trimestralmente las conciliaciones del FOES que deben presentar los Comercializadores de Energía Eléctrica, a partir del formato trimestral a que hace referencia el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" que hace parte del "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES".
4. Puesto que se consideró que la información con la que se cuenta en el Sistema Único de Información no permite a la Dirección de Energía Eléctrica - MinEnergía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, a partir de la comunicación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD- (radicado No. 2018073312 del 27 de septiembre de 2018), se solicitó directamente a los comercializadores de energía eléctrica reportes mensuales, con el fin de ejecutar adecuadamente el cálculo de subsidios que corresponde a los usuarios certificados por cada empresa prestadora de servicios. Estos reportes fueron debidamente certificados por el representante legal y el revisor fiscal de cada una de las empresas.

11/11/19

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo del mes de agosto de 2019"

5. Dicha solicitud fue atendida por los comercializadores de energía eléctrica, contestada a través de los oficios que se relacionan en el siguiente cuadro:

Empresa	Radicado
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	2019071562
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	2019070948
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	2019072194
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2019068223
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2019071206
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2019068350
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	2019070914
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	2019070349
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	2019071799
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	2019068353
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	2019071193
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	2019072940
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2019071862
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	2019072017
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	2019069143

6. Para el cálculo de la distribución del monto de los recursos del FOES, adjunta a esta comunicación, se aplicó la metodología establecida en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, para lo cual: i) Se verificó que el subsidio no sobrepasara el consumo de subsistencia vigente fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- y se aplicó únicamente al consumo individual de energía; ii) Para el cálculo de la distribución de los subsidios, se tomó como límite del subsidio el valor de \$46/kWh, y iii) Se acogió el concepto emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica con número de radicado 2019043834 del 03 de julio de 2019, que concluye: "que el artículo 103 de la ley 1450 de 2011 efectivamente se encuentra vigente, con las modificaciones y adiciones incluidas en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, razón por la cual los decretos reglamentarios del citado artículo 103 también ostentan plena aplicabilidad, entendiéndose ajustados a las modificaciones introducidas por el artículo 190". (Resaltado fuera de texto).
7. Para determinar los valores a girar, por concepto de pago parcial de subsidios, no se priorizó ni se discriminó ninguna empresa prestadora del servicio.

Asimismo, anotamos que mediante memorando interno con radicado No. 2019076818 del 31 de octubre de 2019, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía recomendó que es procedente remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio el proyecto de resolución por el cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo de Energía Social correspondiente a los consumos del mes de agosto de 2019.

Con base en lo anterior, declaro que se cumplen los requisitos para expedir la resolución por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social del mes de agosto, por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.574.366.242), correspondientes al mes de agosto de 2019.

Se adjunta el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos agosto 2019".

3. Presupuestales y financieros

Que mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: "8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Solar (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva".

Que el artículo 93 de la Ley 1873 del 2017 establece que: "El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que

MA



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo del mes de agosto de 2019"

correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."

Que en el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL MILLONES CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (COP\$126.120.000.000), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que con base en la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de agosto de 2019, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes, según la Dirección de Energía Eléctrica:

CONSUMOS AGOSTO DE 2019

EMPRESA	BS (kWh-mes)	ZDG (kWh-mes)	ARMD (kWh-mes)	Total kWh-mes	Número Usuarios Estrato 1	Número Usuarios Estrato 2	Radicado
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	3.838		933.807	937.645	7.620	12.677	2019071562
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			316.112	316.112	2.249	976	2019070948
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	4.330.470	3.695.036	8.032.040	119.032	17.880	2019072194
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.			2.617.193	2.617.193	15.271	34.127	2019068223
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	8.895	3.110.473	10.153.898	13.273.266	146.828	9.307	2019071206
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.			1.604.672	1.604.672	17.357	20.070	2019068350
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	49.070.821	115.205.807	20.196.952	184.473.580	1.036.272	159.471	2019070914
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	229.276	-	1.253.237	1.482.513	9.438	6.998	2019070349
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1.014.770		49.247	1.064.017	10.320	164	2019071799
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.			145.579	145.579	463	856	2019068353
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	509.479		1.334.610	1.844.089	22.476	1.352	2019071193
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	283.443		118.490	401.933	6.556	-	2019072940
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	65.502	895.760	952.306	1.913.568	25.993	160	2019071862
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1.691.575	2.017.110		3.708.685	21.935	10.937	2019072017
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.		206.421	7.856.214	8.062.635	38.915	9.916	2019069143
	52.884.133	125.766.041	51.227.353	229.877.527	1.480.725	284.891	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1619 del 23 de octubre del 2019 para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIFF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

11/11

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo del mes de agosto de 2019"

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.: Ordenar el giro por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.574.366.242), a los siguientes comercializadores de energía eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo 1 "Memoria de cálculo FOES consumos agosto 2019" del memorando con Rad. No. 2019077178 del 1 de noviembre de 2019, así:

Empresa	Total*
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 43.131.670
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 14.541.152
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 369.473.840
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 120.390.878
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 610.570.236
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 73.814.912
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$ 8.485.784.680
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$ 68.195.598
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 48.944.782
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 6.696.634
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 84.828.094
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 18.488.918
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 88.024.128
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 170.599.510
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 370.881.210
Total	\$10.574.366.242

Parágrafo. Los comercializadores de energía eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores, lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°.- El giro de los recursos a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- El giro correspondiente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia, según solicitud del Representante Legal

N.A.V.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo del mes de agosto de 2019"

mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- El giro correspondiente a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3.- El giro correspondiente a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud de los oficios radicados Nos. 2019030458 del 08 de mayo de 2019 y 2019056196 del 16 de agosto de 2019.

Parágrafo 4.- El giro correspondiente a EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA-S.A en la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco Av. Villas, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A E.S.P, identificado con radicado No. 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

Parágrafo 5.- El giro correspondiente a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., debe hacerse a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como lo manifiesta mediante el radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los recursos mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR A GIRAR EN PESOS (COP)
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P	800.249.860-1	379-40000-1168	A	DAVIVIENDA	\$ 43.131.670
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$ 14.541.152
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$ 369.473.840
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$ 120.390.878
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$ 610.570.236
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$ 73.814.912
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$ 8.485.784.680
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$ 68.195.598
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$ 48.944.782
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$ 6.696.634
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$ 84.828.094

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo del mes de agosto de 2019"

EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$ 18.488.918
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA	800.256.769-6	059-027904	A	AV. VILLAS	\$ 88.024.128
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$ 170.599.510
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$ 370.881.210
TOTALS					\$10.574.366.242

Artículo 3°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los



CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas V. / David Villanueva A.
Revisó y aprobó: Camilo Enrique Álvarez.

MEMORIA DE CALCULO FOES CONSUMOS AGOSTO 2019

Consumos Agosto

Empresa	BS	ZDG	ARMD	Total kWh	Num		Radicado
					Usu.Est 1	Est 2	
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	3.838		933.807	937.645	7.620	12.677	2019071562
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			316.112	316.112	2.249	976	2019070948
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	4.330.470	3.695.036	8.032.040	119.032	17.880	2019072194
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.			2.617.193	2.617.193	15.271	34.127	2019068223
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	8.895	3.110.473	10.153.898	13.273.266	146.828	9.307	2019071206
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.			1.604.672	1.604.672	17.357	20.070	2019068350
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	49.070.821	115.205.807	20.196.952	184.473.580	1.036.272	159.471	2019070914
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	229.276	-	1.253.237	1.482.513	9.438	6.998	2019070349
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1.014.770		49.247	1.064.017	10.320	164	2019071799
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.			145.579	145.579	463	856	2019068353
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	509.479		1.334.610	1.844.089	22.476	1.352	2019071193
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	283.443		118.490	401.933	6.556	-	2019072940
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	65.502	895.760	952.306	1.913.568	25.993	160	2019071862
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1.691.575	2.017.110		3.708.685	21.935	10.937	2019072017
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.		206.421	7.856.214	8.062.635	38.915	9.916	2019069143
	52.884.133	126.247.988	51.227.353	229.877.527	1.480.725	284.891	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales;

ZDG= Zonas de Dificil Gestión

TOTAL USUARIOS 1.765.616

Empresa	Total*
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 43.131.670
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 14.541.152
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 369.473.840
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 120.390.878
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 610.570.236
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 73.814.912
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$ 8.485.784.680
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 68.195.598
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 48.944.782
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 6.696.634
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 84.828.094
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 18.488.918
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 88.024.128
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 170.599.510
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 370.881.210
Total	\$10.574.366.242

* El valor total por empresa se obtiene de multiplicar el Total kWh por \$46, de acuerdo articulo 103 de la Ley 1450 de 2011.

Elaboro: Javier Pinzon, Andres Rodriguez.

Reviso: Jose Edilberto Muñoz, Vanessa Garcia.

Aprobo: Rafael Andres Madrigal

Número, 8 de mayo de 2019

Doctor
Rafael Andrés Madrigal
Director de Energía Eléctrica
Ministerio Minas y Energía
Bogotá D.C.

Atn. Fondo de Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso – FSSRI y Fondo Especial de Energía Social

Asunto: Aviso de inicio de actividad como comercializador de energía y operador de red en el en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca.

Respetado doctor Madrigal,

Celsia Tolima S.A. E.S.P. sociedad identificada con NIT. 901.280.981-9, representada por Mauricio Lasso Toro, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.792.590, en calidad de Representante Legal, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, se permite informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Que Celsia Tolima S.A. E.S.P. iniciará actividades como comercializador de energía eléctrica a partir de la fecha.
2. Que el literal b) del artículo 8 de la Resolución CREG 015 de 2018 indica lo siguiente:

Artículo 8. Nuevos sistemas de distribución. Quienes pretendan operar nuevos sistemas de distribución que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán obtener previamente la aprobación de cargos por parte de la CREG. Con la solicitud de aprobación de cargos por uso de STR o SDL, el agente deberá reportar el listado de municipios a atender

a. ()

b. Un OR que entra a reemplazar a otro OR que opera una red existente, que ya tiene cargos aprobados para un STR

o S.D.L. no requiere una nueva aprobación de cargos por parte de la Comisión.

A partir del 1 de junio de 2019, Celsia Tolima S.A. E.S.P. entrará a reemplazar a Enercolima S.A. E.S.P. como Operador de Red y estará encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento del Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el departamento de Cundinamarca para lo cual se dará aviso a la Comisión de Regulación Energía y Gas – CREG.

3. Que Celsia Tolima S.A. E.S.P. atenderá a los usuarios regulados de este mercado como el comercializador integrado con el operador de red (incumbente).
4. Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 847 de 2001 modificado por el Decreto 201 de 2004, *“(1) El comercializador incumbente por mercado de comercialización será definido por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el número de usuarios reportados por los comercializadores en sus conciliaciones, para ser aplicado con vigencia semestral”*.

II. AVISO Y SOLICITUD DE REGISTRO

De acuerdo con lo expresado en los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 142 de 1994, Celsia Tolima S.A. E.S.P.:

1. Se permite dar aviso del inicio de actividades de Celsia Tolima S.A. E.S.P. como comercializador y operador de red.
2. Solicita designar a partir del 1 de junio de 2019 a Celsia Tolima S.A. E.S.P. como comercializador incumbente en el el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca (Mercado de Comercialización del Tolima) para efectos de subsidios y contribuciones de energía eléctrica, en los términos establecidos en el Decreto 847 de 2001 modificado por el Decreto 201 de 2004¹.

Celsia Tolima S.A. E.S.P., asumirá a partir de esta fecha, los derechos y obligaciones relacionadas con dicha calidad, incluyendo, la presentación trimestral ante el Ministerio de Minas y Energía de la conciliación de las cuentas de subsidios otorgados y contribuciones de solidaridad para este Mercado de Comercialización, con el Código asignado por el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (“FSSRI”) al comercializador incumbente del Mercado de Comercialización del Tolima. Igualmente, Celsia Tolima S.A. E.S.P., con base en el Decreto 160 de 2004 asume los derechos y obligaciones en relación con las conciliaciones trimestrales de los usuarios beneficiados con los recursos del Fondo de Energía Social, FOES.

iii) Para efectos de los reportes y conciliaciones, solicita asignar el código FSSRI del comercializador incumbente del Mercado de Comercialización de Tolima (Cod-Incumbente No. 1213) a Celsia Tolima S.A. E.S.P. como nuevo comercializador incumbente de dicho mercado.

iv) Así mismo, a partir del 1 de junio de 2019, solicitamos registrar la cuenta bancaria sobre la cual se consignarán los giros en la cuenta bancaria ahorros No. 379400001168 del banco Davivienda cuyo titular es Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1.

Finalmente, y de acuerdo con los requisitos señalados por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía en comunicado del 12 de septiembre de 2018, para efectos de las solicitudes anteriores, se anexan a la presente comunicación los siguientes documentos:

- Certificado de Cámara de Comercio de Celsia Tolima S.A. E.S.P.
- Registro Único Tributario RUT de Celsia Tolima S.A. E.S.P.
- Certificación de la cuenta bancaria designada
- Formulario para el Sistema Integrado de Información Financiera SIF Nación
- Comunicación del Representante Legal de Celsia Tolima en la cual certifica que el uso y destino de la cuenta es la autorizada para el giro de los subsidios por menores tarifas del sector eléctrico.
- Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPSP - Superintendencia de Servicios Públicos de Celsia Tolima)

Agradecemos su atención y quedamos atentos a suministrar la información adicional que se requiera.

Atentamente,



MAURICIO LASSO TORO
Representante Legal
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.

Copia:
Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía



Destino:
Rafael Andrés Madrigal
Director de Ingeniería Eléctrica
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Fondo de solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso - FSSRI y Fondo Especial de Energía Social - Alcance comunicación de Celsia Tolima del 8 de mayo de 2019 con radicado 2019030458

Respetado doctor Madrigal,

Latin American Capital Corp S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en Ibagué, identificada con el NIT 809.011.444-9, (en adelante "LACC") anteriormente denominada Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. - Enerlotima; representada por José Alejandro Inostroza López, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería número 288839, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Ibagué que se anexa, Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en Yumbo, identificada con el NIT 800.249.869-1, (en adelante, "EPSA"), representada por Julián Calavid Velásquez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.624.537, en calidad de Representante Legal, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, y Celsia Tolima S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en Yumbo, identificada con NIT 800.250.981-9 en adelante "Celsia Tolima"), representada por Mauricio Lasso Turo, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 16.792.590, en calidad de representante legal tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, nos permitimos dar alcance a la comunicación del asunto en los siguientes términos:

Como es de conocimiento del Ministerio de Minas y Energía (En adelante el Ministerio) entre LACC (Antes Enerlotima) y EPSA se suscribió un contrato de compraventa en virtud del cual EPSA adquirió el establecimiento de comercio denominado "Establecimiento de Comercio de Distribución, Expansión y Comercialización de Energía Eléctrica", de LACC (Antes Enerlotima), del cual hacen parte todos los activos (incluyendo la marca), pasivos y contratos relacionados con la actividad de distribución de energía eléctrica en su mercado de comercialización (el Departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el Departamento de Cundinamarca), la actividad de comercialización de energía eléctrica, y actividades conexas y complementarias en la República de Colombia y (en forma indirecta, al desarrollo de proyectos de generación de energía fotovoltaica, en el Departamento del Tolima y en los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el Departamento de Cundinamarca y el Cesarato).

En virtud de dicho contrato Celsia Tolima, como designado de EPSA, reemplazó a LACC como Operador de Red siendo la encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento del Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el departamento de Cundinamarca y viene atendiendo a los usuarios regulados de este mercado como el comercializador integrado con el operador de red (en adelante).

En esta oportunidad Celsia Tolima, como designado de EPSA, adquirió a partir del 1 de junio los derechos y obligaciones reclamadas con dicha entidad, incluyendo, la presentación trimestral ante el Ministerio de la conciliación de las cuentas de subsidios otorgados y contribuciones de solidaridad para este Mercado de Comercialización, de igual manera Celsia Tolima, con base en el Decreto 160 de 2004 asumió los derechos y obligaciones en relación con las conciliaciones trimestrales de los usuarios beneficiados con los recursos del Fondo de Energía Social FOES.

Adicionalmente en cuanto los valores resultantes de las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones y de las liquidaciones de los usuarios beneficiados con los recursos del Fondo de Energía Social FOES, las partes pactaron dentro del citado contrato de compraventa, que la totalidad de los valores adeudados o pendiente de giro por el ministerio a LACC (Antes Enercolima) correspondientes a periodos anteriores al 1 de junio de 2019 serían de propiedad de EPSA, por lo que Celsia Tolima en su calidad de OR solicitó al Ministerio en la comunicación del asunto, que dichos recursos sean girados a EPSA.

Así mismo y dando alcance a la citada comunicación, solicitamos de manera conjunta al Ministerio que la totalidad de los valores pendientes de giro por concepto de las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones y de las liquidaciones de los usuarios beneficiados con los recursos del Fondo de Energía Social FOES de periodos anteriores al primero de junio de 2019, sean girados a la cuenta de ahorros No. 379400001168 del banco Davivienda cuyo titular es Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, cuenta en la que solicitamos se giren también los recursos en el momento de causar por dichos conceptos a partir del 1 de junio de 2019.

Por lo tanto, en la presente comunicación los siguientes documentos:

1. Certificado de Cámara de Comercio de Celsia Tolima S.A. E.S.P.
2. Certificado de Cámara de Comercio de EPSA S.A. E.S.P. Certificado de Cámara de Comercio de LACC S.A. E.S.P.
3. Copia del contrato de compraventa del establecimiento de comercio suscrito entre LACC y EPSA.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a suministrar la información adicional que se requiera.

Atentamente,



Magricto Lasso Toro
Representante Legal

Emp. Américas Capital Corporation S.A. E.S.P.



Julián Darío Cadavid Velásquez
Representante Legal
Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.



José Alejandro Inostroza López

Representante Legal
Emp. Américas Capital Corp S.A. E.S.P.